

POSGRADO EN DERECHO (UNA APROXIMACIÓN TEÓRICO-ANALÍTICA)

Arnaldo PLATAS MARTÍNEZ

SUMARIO: I. *Posgrado en derecho*. II. *Diagnóstico general*. III. *Problemas actuales de la educación superior*. IV. *La problemática del posgrado*.

I. POSGRADO EN DERECHO

Durante los últimos años los mecanismos de cultura jurídica han ido cambiando en función de los esquemas y atributos de las propias estructuras sociales, que se encuentran en constante movilidad y que se han modificado a partir de los últimos veinte años de manera muy dinámica. En este contexto, el derecho no solamente ha desarrollado su clásico rol, de conformar un marco conceptual y de referencia de la conducta humana, sino que adicionalmente ha ampliado su espacio, para ocupar roles de mayor protagonismo en el ámbito social, como por ejemplo, se convierte en un referente muy importante en la determinación de la cultura democrática y del establecimiento general del llamado Estado de derecho.

Por decirlo en términos de mayor exactitud, la sociedad moderna se encuentra inserta en un proceso de lógica juridificante; lo anterior no quiere decir, que exista todo un movimiento, bajo la idea de pensar a la sociedad desde la óptica de la norma, sino que se trata de buscar que la sociedad racionalista dirima sus controversias y edifique su orden con base a un sistema de derecho, constituido bajo la idea de una comunidad sustancialmente comunicativa, no solamente en el discurso teórico, sino fundamentalmente en el instrumental. De esta forma, la lógica del fenómeno jurídico, no solamente requiere actualizarse en función de las nuevas experiencias, sino principalmente renovarse con referencia a los

esquemas de los procesos enseñanza-aprendizaje, de las propias lógicas del derecho o de las disciplinas creadas bajo la urdimbre de la estructura jurídica.

La anterior premisa la ha venido afirmando Werner Krawietz

Una de las más importantes tareas de la teoría jurídica contemporánea —afirma— es el desarrollo de una teoría de las normas y de la acción que tenga en cuenta las exigencias de la moderna sociedad de la información. De acuerdo con una perspectiva sociojurídica del derecho sólo podemos obtener una comprensión socialmente adecuada o conveniente de la relación entre las normas jurídicas y las acciones sí —y sólo sí—estamos también en posición de observar, describir y explicar empíricamente las operaciones involucradas en el proceso de información por el que tiene lugar toda comunicación jurídica y toda acción jurídica. En realidad, sólo podemos comprender correctamente lo que también podemos explicar. Por otro lado, sólo podemos explicar aquello que previamente hemos comprendido jurídicamente —de una otra forma—. En términos metodológicos y teóricos, esto no quiere decir que estemos discutiendo sobre la validez del derecho y la hermenéutica jurídica, en el sentido tradicional, sino con una nueva hermenéutica jurídica analítico-empírica y la construcción de una teoría del derecho basada en la información y la comunicación.¹

Bajo la perspectiva anterior, al posgrado tiene que vérselo a la luz de la idea de que constituye un eje central en los procesos de creación y recreación de la lógica jurídica, no solamente al interior del sistema social en que se genera el orden normativo, sino dentro de la propia dinámica de la sociedad que requiere que sus procesos de adaptabilidad y corrección caminen en la misma dirección e idéntica velocidad con que se mueven sus actores y sus relaciones.

Es por ello que se hace necesario un estudio que permita analizar el esquema de docencia-investigación al interior de las llamadas profesiones de derecho; pero sobre todo visualizar al derecho como un sistema interactivo entre sociedad y normas; y a la vez, entender a las diversas profesiones jurídicas y sus saberes como parte del mismo sistema integral que se inicia en la licenciatura y que no se agota al concluir los estudios formales.

¹ Krawietz, Werner, “Sistemas jurídicos modernos en transición. Sobre la comunicación jurídica en las teorías contemporáneas de las normas y de la acción”, *Doxa*, núm. 21.1, 1998, pp. 123-143.

Visto así, no solamente el posgrado, sino toda la estructura de creación y transmisión del conocimiento debe ser revisada y reorganizada bajo la lupa de las nuevas corrientes en el campo del derecho. Edith Chehaybar y Kuri lo ha expresado de manera muy sintética al decir que:

Dentro de este sistema se hace imprescindible elaborar el marco teórico-metodológico que demanda la formación de profesores para construir el futuro deseado. Los retos tan complejos a que debe enfrentarse la enseñanza superior en los umbrales del siglo veintiuno exigen una reconceptuación de la educación en general y en particular de papel académico ante esta nueva realidad. Empero, esta construcción no puede ser realizada sin la participación intelectual de diversos actores, sin conjugar diferentes puntos de vista y enfoques, pues al igual que muchos otros problemas contemporáneos, la formación docente requiere una acción concertada e integrada, tanto en su reconceptuación, como para su transformación en un factor clave, que logre un desarrollo humano sustentable. Para ello será necesario fortalecer las reuniones de cuerpos colegiados en los niveles nacional e internacional y la publicación de documentos que ayuden a construir una plataforma compartida de ideas y marco conceptual para el desarrollo y el cambio en la formación docente.²

Bajo la premisa anterior la propia definición del ámbito de lo jurídico y de sus implicaciones se antoja indispensable.

Así, lo ha afirmado el jurista español Calvo García quien dice que: “El nuevo derecho público liberal está llamando a trabar el soporte jurídico que permite el paso de un derecho arbitrario a un derecho garante y fundado en el principio de legalidad”.³ La cita es muy importante sobre la base que enfatiza dos cuestiones que tienen que ver con el tema que ahora estamos exponiendo.

La primera descansa en la idea de dejar a un lado el llamado principio de arbitrio judicial, donde el eje de aplicación de la norma se encontraba en la función voluntarista del juez, quien se funda en el principio de formalidad jurídica. El segundo, de los elementos mencionados se encuentra en la sustitución de dicho voluntarismo o arbitrio por la idea de garantismo y legalidad. Dos conceptos que se articulan en una lógica dialéctica de la llamada modernidad. Bajo el anterior orden de ideas, el

² Chehaybar y Kuri, Edith, *Hacia el futuro de la formación docente*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1999, p.175.

³ Calvo García, Manuel, *Teoría del derecho*, Madrid, Tecnos, 2001, p. 25.

concepto central en este nuevo eje del derecho se tiene que analizar que tanto garantismo como la legalidad requieren una visión compleja de la sociedad y de toda la urdimbre de su conflictiva. El culto a la interpretación se transforma en el culto a las garantías del hombre como tal, y el respeto de una ley construida a partir de criterios de racionalidad social. Uno de los puntos centrales en la visión anterior se tiene que ubicar en el modelo constitucionalista de la modernidad. En este sentido, el derecho constitucional se convierte en la disciplina central del nuevo esquema de lógica del derecho.

Así, el modelo que explique de manera importante la función del derecho debe tener como sustento central de su explicación y lógica dos argumentos sobre los que se aborda la propia experiencia social, y que a juicio de Krawietz son los siguientes:

- a) Puede haber cierta duda de si la práctica jurídica y la teoría jurídica requieren no sólo estándares y patrones normativos de conducta, sino también teorías socialmente adecuadas que nos permitan atribuir un comportamiento individual (concreto) a ciertas personas como una acción. Observar y reconstruir, esto es, describir, interpretar y explicar este proceso de atribución de derechos y deberes, es una de las tareas que se exigen en la teoría y la sociología del derecho.
- b) Hoy en día hay cierto reconocimiento en el pensamiento jurídico de que la teoría jurídica podría ser más útil si alguno de los diferentes enfoques tradicionales fueran integrados en un método comprehensivo o una mega teoría del derecho y del Estado, que pudiera ser utilizada a su vez. Una vez que estemos en posición de explicar la comunicación jurídica y todas las acciones jurídicas que tiene lugar en los sistemas jurídicos, entonces, y sólo entonces, seremos capaces de comprender cómo están relacionadas entre sí las normas y las acciones. Desarrollar una teoría de las normas y de la acción basada en la comunicación, es, consecuentemente, una de las tareas más importantes de la teoría jurídica contemporánea.⁴

De esta forma, el derecho constitucional no solamente es uno de los referentes más en la concepción ideológica jurídica, sino que es el referente

4 *Ibidem*, 125-126.

obligado en todos los operadores fácticos del derecho, desde el legitimador hasta el analista, pasando desde luego por quienes se encuentran como intermediarios en la aplicación o interpretación del derecho. La cuestión central permea en la dimensión que debe ocupar el derecho constitucional en el ámbito de la formación del currículo de las profesiones jurídicas y de la estructura central a que se hacía alusión líneas arriba. En este sentido, es de hacerse notar que la dimensión de lo constitucional no solamente visualiza la lógica interna de lo jurídico, sino adicionalmente se convierte en axiología de la sociedad en que se encuentra inserto.

Así, una de las fuertes críticas al derecho, en su conjunto, ha sido el de su atomización la cual no ha encontrado las fórmulas adecuadas a efecto de darle una coherencia certera a las normas de derecho y también a las relaciones que se producen con el fenómeno. Zagrebelsky ha enfatizado el carácter de pulverización del derecho y el fenómeno de la llamada contractualización normativa. Así, se requiere de un eje que permita no solamente entender todo el sistema lógico del derecho, sino otorgarle el andamiaje jurídico a todas las relaciones sociales.

Por ello resulta llamativa la afirmación de los investigadores de la UNAM, Salvador Valencia y Héctor Fix-Zamudio, cuando afirman que:

Frente a estos aspectos destructivos del orden jurídico, la Constitución puede y debe desempeñar una función altamente unificadora; el objetivo es condicionar y por tanto contener, orientando los desarrollos contradictorios de la producción del derecho, generados por la heterogeneidad y ocasionalidad de las presiones sociales que ejercen sobre el mismo. La premisa para que esta operación pueda tener éxito es el restablecimiento de una noción de derecho más profunda que aquella a que el positivismo lo ha reducido. En síntesis, he aquí la oportunidad de cifrar dicha unidad en un conjunto de principios y valores superiores sobre los que, a pesar de todo existe un consenso social suficientemente amplio.⁵

Es en este contexto donde se tienen que desarrollar algunas ideas de lo que pueda ser el posgrado hoy en día en nuestro país, es decir, construir un posgrado que permita articular la lógica de la relación social

⁵ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa, 2000, p. 37.

en función con la dinámica normativa, la cual se construye desde la visión de un derecho en el marco de la democracia de nuestro país.

Para explicar de mejor manera lo anterior recurriré a algunos argumentos importantes de lo que va en el contexto moderno.

Manuel Aragón en un lúcido ensayo⁶ afirma:

En el lado positivo de esta generalizada aceptación del sentido genuino de Constitución, como norma jurídica fundamental que garantiza los derechos de los ciudadanos y organiza el Estado de tal forma que garantiza también la democracia, puedan contarse con la convicción (y seguramente jurisdiccional) internacional de que hay un núcleo constitucional innegociable, como son los derechos humanos, así como la extensión vigorosa (y jurídicamente eficaz) de una especie de derecho constitucional común o transnacional que presta solidez (incluso metodológico o categorial) a la forma democrática del Estado como género al que muchos países pertenecen.

Bajo la anterior óptica la cuestión el derecho constitucional se convierte en el instrumento por excelencia para definir el esquema de Estado democrático. En consecuencia, el derecho es el instrumento adecuado para desarrollar la mencionada metodología. No solamente el constitucionalismo se convierte en el eje de la propia construcción normativa, y por ende, de la propia construcción del saber jurídico.

Bajo el orden de ideas anteriormente explicitado hay una cuestión que llama la atención al tema que ahora estamos abordando. El problema de la metodología en la sociedad democrática moderna que reconduce no solamente sus enunciados, sino de manera principal la perspectiva de la misma. De este modo hay que entender que el proceso globalizador, que empezó como un nivel de naturaleza económica ha evolucionado hacia la institución democrática por excelencia de una sociedad. No es por ello ociosa la afirmación de Víctor Flores Olea cuando establece que

la formidable diversificación de la sociedad hoy —inclusive su fragmentación, hay contradicciones y nuevos impulsos—, y por supuesto el hecho de la globalización del capitalismo, de la ampliación de los contactos entre sociedades diferentes, ha rebasado los marcos tradicionales del Estado moderno y de una serie de categorías políticas que se afirmaron

⁶ Aragón, Manuel, “La Constitución como paradigma”, *Teoría de la constitución*, México, 2000, p. 121.

en la época el ascenso y la estabilidad de los Estados nacionales liberales y constitucionales.⁷

Y agrega: “A la homogeneidad impuesta del Estado se contraponen la heterogeneidad dinámica de la sociedad”.⁸ Así, las sociedades estatales han cedido su paso a una sociedad sumamente compleja que, sin embargo, conserva su identidad en la fragmentación de la vida del Estado.

Bajo la mirada anterior se hace indispensable revisar el posgrado en materia de derecho, no solamente a la luz del esquema tradicional como una suma de saberes, sino acondicionándolo a labores no tradicionales, como serán los procesos de investigación, o en su caso, la creación de complejos sistemas jurídicos que se puedan articular con la sociedad global.

II. DIAGNÓSTICO GENERAL

En todo este terreno las facultades de derecho tienen uno de los papeles de mayor importancia en los cambios profesionales a través de la ley. Por lo regular las propuestas de modificación de las normas siempre se orientan hacia los cambios en la dinámica interna de la misma, pero se privilegia poco a quienes van dirigidas directamente en el esquema hartiano. Todos los operadores fácticos del derecho son en realidad la palanca indispensable para concluir el cambio iniciado a través de la modificación legal. Tanto futuros abogados, jueces, ministerios públicos y profesionales jurídicos deben ser la primera preocupación en las modificaciones de la ley.

En muchas ocasiones los grandes proyectos de cambios legislativos se han ido a pique, ya que no se han modificado las prácticas y ejercicios profesionales. En este sentido existen, en lo general, tres grandes perspectivas que pudieran ilustrar los cambios en el seno de las facultades de derecho de las universidades.

Se ha dicho por los expertos que el término “enseñanza del derecho” comprende tres grandes concepciones, y se podría agregar, que son los tres problemas fundamentales de lo jurídico. De esta forma, se encuentra en primera instancia la concepción del derecho, que abarca la idea del mismo, y que al final de cuentas se traduce en un determinado posicio-

⁷ Flores Olea, Víctor, *Crítica de la globalidad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 442.

⁸ *Idem*.

namiento sobre el ámbito de lo normativo. Ninguna disciplina es totalmente neutra como lo probó de sobra Popper. La segunda cuestión se encuentra vinculada a las formas de enseñarlo, y en este punto entran las estructuras didácticas, que al final de cuentas también incluye un posicionamiento, y por último, una cuestión de carácter pragmática, pero que no está exenta de inconvenientes, y es la relativa a los objetivos propios de la enseñanza. Dadas las características multifuncionales de la abogacía los objetivos pueden variar de ámbito y circunstancia, lo que al final provoca un campo demasiado umbroso, en cuanto a las finalidades mismas de la enseñanza. Se ha dicho por expertos internacionales que no puede enseñarse de la misma forma a un futuro abogado, que a un juez, y por lo regular sucede dado, el carácter profundamente liberal de la carrera.

En este sentido pueden aparecer una serie de concepciones sobre las maneras de enseñar el derecho, pero que al final de cuentas impactan sobre la concepción misma de la disciplina. Así, se podría asumir la concepción de la escuela crítica, donde el derecho si bien es un mecanismo ideológico de dominación, los operadores tienen la finalidad de cambiar el estado de cosas a través de su intervención; o el caso, de la idea del derecho como una práctica social legítima, lo cual lleva a los mismos operadores a concebir su trabajo desde la perspectiva de que son acompañantes en los procesos de democratización y salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad. Se trata en el fondo que la práctica sea la mejor forma de convivencia no solamente jurídica, sino también moral.

Lo anterior lleva a exigir una reflexión a profundidad de la práctica profesional de la abogacía en un momento en el cual los cambios están a la orden del día. Lo que no se valdría es dejar pasar la oportunidad de replantear que el ejercicio de la abogacía implica dos cuestiones importantes. La primera relativa a su vinculación social, y la segunda, que el profesional del derecho no debe ver siempre en provecho propio, sino que su práctica lleva consigo un constante ejercicio con los problemas éticos de la comunidad.

Otro de los problemas más fuertes en materia de derecho es aquel que se encuentra en las propias facultades de América Latina y es el referente al planteamiento genérico de la existencia de la currícula cerrada. El modelo deviene del siglo XIX y es tomado de los esquemas clásicos del tomismo todavía en boga en las grandes universidades del

mundo. Lo anterior tiene como resultado solo tipo de profesional en el ámbito del ejercicio, que solamente se diferenciaba en cuanto al propio saber en el campo donde se ejercitaba. Por tanto la propia definición de la licenciatura en derecho, o en su caso, jurisprudencia, lo hacía experto en una sola lógica del derecho, que por lo regular era privatista; en tanto que el derecho público era utilizado en función de la lógica del privado que tenía una enorme historia tras sus espaldas.

El principio lógico del que se partía era muy simple. La unidad del esquema jurídico podría articular de forma dinámica todos los conflictos que pudiera plantear la sociedad, y en consecuencia en las facultades o escuelas de derecho se partía de esa lógica. La teoría del derecho, después transformada en introducción al estudio del derecho, se erigía en la cúspide de esa pirámide del conocimiento del derecho.

De esta forma, la enseñanza del derecho poseía una doble legitimidad. Por una parte, permitía construir los cuadros de los profesionales que entraban al aparato estatal, y a la vez, permitía darle coherencia al discurso político desde el ámbito de la misma dinámica estatal.

Aunado a lo anterior el esquema de la currícula en materia jurídica funcionó a la perfección dentro del esquema mencionado. Y también la currícula al interior del modelo anterior se desarrollaba como mecanismo retroalimentador del modelo expuesto antes de manera muy genérica.

Desde el punto de vista que hemos dado el modelo vivió durante muchos años, adicionado a lo anterior bajo la idea de una docencia como transmisión de conocimientos, donde el modelo se construía a partir de la pragmática del docente, dejando de lado la labor de construcción del saber o incorporar nuevas piezas en la articulación del conocimiento.

Y si le agregamos el modelo de visualizar al derecho heredado del positivismo de la época, podemos contemplar el fenómeno en su mayor expresión.

Este modelo aisló al derecho de las ciencias sociales y en consecuencia de un esquema de investigación complejo. En términos generales, el modelo se enuncia bajo la óptica metodológica del cientificismo de principios del siglo XX. La pureza metódica, sin embargo, desencadenó la idea de un derecho aislado de su contexto y de las relaciones vitales de la sociedad. Se trataba de un problema de aislamiento del mundo jurídico, que fue planteado en esos términos al interior de la profesión. El mundo

del derecho entró al ostracismo normativo, lo cual degeneró en una superabundancia del esquema metódico de la norma visualizada como síntoma de eficiencia, incluso de legitimidad. De esta forma la currícula y su enseñanza padecieron uno de los problemas de mayor gravedad, que consistía en fracturas importantes con los desarrollos de las ciencias sociales.

III. PROBLEMAS ACTUALES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En este apartado solo haré algunas consideraciones muy genéricas a efecto de entender la dinámica de la educación superior en nuestro país, sin desarrollar exhaustivamente cada uno de los apartados; en consecuencia, los enunciados solamente tienen la función de dar un marco de referencia muy genérico de las condiciones que guardan instituciones de educación superior en relación con el tema central que constituye el posgrado en materia de derecho. De esta manera, paso a la enunciación:

1. Existe un cambio profundo en la relación entre gobierno y educación superior.
2. Los mecanismos de asignación presupuestaria han cambiado, de tal forma que las universidades empiezan a mirar hacia el autofinanciamiento.
3. Del anterior, se ha producido una escisión muy profunda entre universidad y el gobierno.
4. Frente al anterior fenómeno la privatización de la educación superior ha sido factor definitivo para crear el sentido de productividad al interior del concepto tradicional de universidad.
5. Uno de los problemas sustanciales al respecto de la privatización de la educación superior, ha sido la ausencia de una adecuada regulación jurídica, se ha producido el fenómeno llamado del doble vía respecto de ese sector. Así, el reclamo en la falta de control de calidad de dicha educación y algunos casos, el desmedido afán de lucro y por la otra, hay una tolerancia, y en ocasiones un incentivo, debido a la capacidad de absorción de la cantidad de alumnos que no pueden ser incorporados a la universidad pública.
6. Se ha presentado, en lo general, un deterioro en la calidad de la enseñanza superior, que se manifiesta desde los planes y programas de estudio poco pertinentes o la desactualización de los actores académicos, pues su caso, la ausencia de las relaciones adecuadas

para el ejercicio profesional. De aquí que, señalo al posgrado como un curso remedial de las carencias del sector de licenciatura.

7. Por último, se han empezado a detectar problemas muy serios sobre la calidad, equidad y eficiencia de los sistemas de educación superior. Uno de los puntos importantes al respecto son las altas tasas de deserción, del prolongado esquema para la obtención del grado, el sistema de currículo cerrado, la desmedida burocracia universitaria, que suele volver muy lentos los mecanismos de operación académicos, la falta de una cultura de evaluación, que toque aspectos de la calidad y no necesariamente de la cantidad.

IV. LA PROBLEMÁTICA DEL POSGRADO

Uno de los puntos centrales en el debate actual sobre el posgrado se encuentra en su poca cobertura en lo que toca a su extensión en el país. La distribución, en ese sentido, ha avanzado poco y particularmente en los últimos dos años donde han aparecido una serie de posgrados a lo largo y ancho de la república que ofrecen expectativas en ese sentido. De acuerdo a ANUIES para 1999 la población de posgrado estaba distribuida en un 75% en las entidades federativas, cuando esa cantidad era inversa favoreciendo fundamentalmente al Distrito Federal. De lo cual el mayor porcentaje se concentra en la maestría (69.7%), le sigue la especialidad (23.4 %) y el doctorado con (7.1%). Lo que implica, por una parte una profunda concentración del posgrado en el espacio intermedio del mismo, lo que nos lleva a pensar que el posgrado se centraliza en la maestría dejando de lado el doctorado, que constituye la piedra angular de la investigación.

Si aunamos a lo anterior la concentración del doctorado en las llamadas disciplinas duras, donde de acuerdo a los datos de la propia asociación de universidades, se haya un dato bastante relevante el cual nos revela que la concentración se encuentra en las ciencias naturales y exactas y en la ingeniería, las cuales poseen el 44% de la población escolar; en cambio, las ciencias sociales y administrativas, ocupan en poco menos que la mitad (21%). Con lo cual una de las consecuencias inmediatas de este desnivel es la poca actualización de los cuerpos académicos al interior las estructuras jurídicas.

Otra de las cuestiones importantes al interior el posgrado consiste en los problemas de evaluación que tienen que operar en una vía doble.

Tanto interno como, externo. En esta idea los programas de posgrado de la universidad pública están continuamente siendo evaluados desde todas las perspectivas a efecto de competir por los recursos que el Estado prevé para estos casos, sin embargo, en la situación de los programas de posgrado de las universidades privadas como no están sujetas a la competencia financiera, no es coercible cumplir con los indicadores de calidad, eficiencia, pertinencia, procesos de creación de cuerpos colegiados, desarrollo institucional y creación de líneas de investigación las cuales no se encuentran presentes. Por lo que en este caso, la comparación entre uno y otro posgrado no puede partir con los indicadores que manejan los organismos calificadores, ya que no se encuentra presente el factor de competitividad.

Ese ha sido uno de los problemas de mayor dimensión en la actual cultura del posgrado. Poco se ha hecho al respecto sin existir realmente organismos certificadores de la calidad del programa que se ofrece.

Por tanto, hace falta el programa adecuado que lleve a un desarrollo de todos los mecanismos de evaluación desde la perspectiva global de las instituciones de educación superior. Así, la evaluación tendría los siguientes objetivos que no estarían vinculados directamente con las condiciones presupuestales y evitarían uno de los problemas centrales al interior de las universidades públicas consistente en la competencia feroz entre diversos programas de posgrado:

1. Demostrar efectividad provee escenarios respecto de las intenciones o metas que son alcanzados con diversos grados de satisfacción.
2. Proveer seguridad al público de que está cumpliendo con el estándar adecuado acorde a la calidad.
3. Garantizar públicamente que el estándar hacia al interior del sistema universitario se está cumpliendo.
4. Permitir que las decisiones sobre reorganización universitaria sean tomadas con facilidad.
5. Establecer los criterios para la asignación de los recursos indispensables para los programas.
6. Permitir y además incentivar el mejoramiento de la institución o el programa de que se trate.
7. Estimular las categorías de pertinencia y eficiencia así al interior del personal académico.

Para el efecto de la presente ponencia sólo haré tres breves propuestas que articuladas entre sí pudieran ofrecer las condiciones necesarias para la articulación pertinentes de la estructura curricular en derecho:

1. El centro de la construcción metódica y lógica del derecho se encuentra en el derecho constitucional, visto en toda su gama de complejidades y correlaciones.
2. Se requiere del órgano de evaluación del posgrado, no solamente desde la perspectiva de asignación de financiamiento, sino tomando en cuenta los factores de pertinencia, eficacia, eficiencia y demás indicadores que permitan establecer la calidad y competitividad de posgrado.
3. Es indispensable y urgente determinar los factores de congruencia y efectividad de la metodología en el posgrado para vincular de manera real la docencia con la investigación y permitir que lo jurídico sea lo suficientemente permeable a lo social.